Proyecto de Ley N° 3931/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PROYECTO DE LEY _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:00AM

PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO EN ACTIVIDADES DE LUCHAS SOCIALES

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO EN ACTIVIDADES DE LUCHAS SOCIALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto regular la indemnización por el fallecimiento en actividades de luchas sociales.

Artículo 2.- Indemnización
Se dispone la indemnización por el fallecimiento en actividades de luchas sociales, a favor de sus herederos, en forma excluyente conforme al orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.

Dicha indemnización es el equivalente a 200 Unidades Impositivas Tributarias por cada fallecido que se hará efectiva, dentro del plazo de sesenta días calendarios en entrada en vigencia de la presente ley, y a la sola presentación del certificado de defunción y del protocolo de necropsia que acredite la causa de la muerte.

Artículo 3.- Causa de la muerte
Se señala que la muerte debe ser provocada por las armas utilizadas durante los actos de represión a las luchas sociales por parte de los miembros de las fuerzas policiales o fuerzas armadas, aún así no sean de propiedad de las instituciones castrenses mencionadas.

Artículo 4.- Vigencia de la ley
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Financiamiento para la implementación de la ley
Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos del Pliego involucrado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 13:58:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 16:13:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 13:58:22-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 12:00:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RIVAS CHACARA Janet Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 16:58:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 19:01:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 17:11:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa tiene por propósito resarcir las pérdidas de vidas humanas que se están presentando por causas de una represión indiscriminada, inhumana con disparos de armas de fuego y similares, ejecutados por efectivo militares y policiales, en muchos casos en modo de francotiradores, contra la población que sale a expresarse pacíficamente contra lo que estiman un gobierno usurpador, inconstitucional e ilegítimo. Ninguna medida restrictiva contiene la utilización de armas de fuego cuando se trata de reprimir a los manifestantes de una marcha pacífica, siendo el caso de las 29 muertes ocurridas en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Piura y los cientos de heridos y detenidos ocasionados por armas de fuego de alto calibre de uso militar, solo permitidos su uso en caso de guerra externa.

A todos ellos los han acusado de ser violentistas ligados a movimientos políticos proscritos, pero que a la fecha nadie ha podido demostrar ningún tipo de relación de lo que afirman los voceros del Estado, tratándose de actos de abuso de derechos en contra de la población civil, llegando al extremo de aniquilarlos con armas de fuego de largo alcance disparados por francotiradores.

Este sentimiento de responsabilidad política por parte del régimen ha sido compartido por la propia Presidenta de la República, Dina Boluarte, quien ha llegado a expresar su voluntad de reparar el daño causado, las muertes ocasionadas por la sangrienta represión, entregando una suma de dinero para asistir a los deudos de los fallecidos.
El derecho a la movilización está amparado por la Constitución Política del Perú en su Artículo 2, numeral 12; asimismo, este derecho esta garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la obra de Claudio Nash Rojas "Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007), en su página 140 refiere la reparación del Estado en favor del ciudadano de Guatemala solo por los derechos dejados de percibir, llámese lucro cesante por la suma de $ 100 mil dólares americanos, siendo el caso de Perú una situación mucho más gravosa toda vez que las personas muertas por acciones de una represión ilegal y antidemocrática ya no tendrán la oportunidad de sostener a su familia, a su esposa, hijos, a sus padres y hermanos, según sea el caso.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa está vinculada con el Primer Objetivo: Democracia y el Estado de Derecho, que con tiene la política de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, que fuera aprobada el 22 de Julio de 2022.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa está vinculada con el I Objetivo denominado Democracia y Estado de Derecho, asimismo con La I Política del Estado denominada Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, numeral 1: Funcionamiento de los Órganos y Organismos del Estado, publicada en el martes 25 de octubre del 2022 bajo el Título Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual 2023-2023.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene el mandato Constitucional, en cambio si, por su alto contenido humanitario, refuerza el espíritu de la ley, que es el de lograr una coexistencia pacífica y reparar los daños que los agentes del Estado puedan haber ocasionado a la población en general.

A fin de evitar colisiones con el sistema jurídico vigente, se debe de aclarar que este monto propuesto no constituye de ningún modo una indemnización judicial, por las responsabilidades civiles y penales encontradas dentro de un proceso judicial. Esta propuesta se diferencia de la indemnización judicial porque tiene un carácter administrativo, sin la existencia de un proceso judicial de por medio. Es un resarcimiento al dolor causado por agentes del Estado a los deudos de sus víctimas.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto extraordinario alguno al erario nacional; lo que busca es rectificar, reconocer y corregir un extremo de violencia estatal en contra de una población que ejerce su legítimo derecho a la protesta y a la movilización.

Finalmente, el espíritu del proyecto presentado es cumplir con el mandato constitucional y legal de respeto esencial a la dignidad humana; y de protección a la persona como fin supremo del Estado.

Lima, Enero del 2023.